GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1531-GDEBA-DVMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-34410953- -GDEBA-DVMIYSPGP - Aprueba redeterminación provisoria

VISTO el expediente Nº EX-2026-34410953-GDEBA-DVMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación provisoria del certificado de obra N° 12 correspondiente al mes de agosto de 2026, y la redeterminación provisoria N° 11 Bis aplicable al certificado de pago N° 11 al mes de julio de 2026 de la obra: "Estabilización de los caminos provinciales 122-01 (Salliqueló) y 001-05 (Adolfo Alsina), tramo: camino provincial 122-02 – Leubucó", con una longitud de 15 kilómetros, en jurisdicción de los Partidos de Salliqueló y Adolfo Alsina; y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente N° EX-2022-20442682-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó la Licitación Pública N° 26/2022 de la obra mencionada;

Que la obra fue adjudicada mediante resolución N° RESO-2023-1140-GDEBA-DVMIYSPGP, a la contratista Vialvato S.R.L. (CUIT Nº 30-70790835-8);

Que la Dirección de Vialidad le asignó a la obra el código interno CUOV 1282;

Que mediante Decreto Nº 995/2022, publicado con fecha 18 de agosto 2022, se modificó el Decreto N° 290/2021 (Ref. régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública);

Que mediante resolución Nº RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943- GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que mediante resolución Nº RESO-2022-1638-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943- GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que la contratista mediante expediente N° EX-2023-28942724-GDEBA-DVMIYSPGP adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando el correspondientes ANEXOS II, III, y IV, conforme a lo establecido en artículo N° 16 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022, y 803/2023);

Que el Contrato de Obra Nº 16/2023, fue suscripto con fecha el 30 de junio de 2023, por un total de pesos

doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos con veintitrés centavos ($ 245.658.262,23) y con plazo de ejecución establecido en ciento ochenta (180) días corridos;

Que el día 22 de septiembre de 2025 se firmó el acta de replanteo de la obra estableciéndose como fecha de finalización original el día 21 de marzo de 2026;

Que con fecha 05 de diciembre de 2025 se labró el acta de neutralización de plazo, quedando ciento seis (106) días corridos de plazo remanente, los cuales fueron contabilizados a partir de su acta de reinicio de fecha 25 de junio de 2026, trasladando la finalización al día 09 de octubre de 2026 (EX-2025-46078242-GDEBA-DVMIYSPGP; EX-2026-21714954-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que los siguientes factores fueron redeterminados bajo el DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA:

Que los factores de redeterminación Fr1 a Fr3 correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2025 no fueron calculados dado que no se han realizado tareas medibles;

Que mediante resolución N° RESO-2026-6-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación FR1 bis correspondiente al certificado de anticipo financiero al mes de septiembre de 2025 (EX-2025-46348997-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-43-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación FR4 correspondiente al certificado de diciembre de 2025 (EX-2026-00780657-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-296-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación FR4 Bis correspondiente al certificado de diciembre de 2025 (EX-2026-04663397-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que los factores de redeterminación provisoria FR5 a FR9 correspondientes a los meses de enero a mayo de 2026 no fueron calculados por encontrarse neutralizada la obra;

Que mediante resolución N° RESO-2026-1016-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación FR10 correspondiente al mes de junio de 2026 (EX-2026-25176640-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2026-1292-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr11 y Fr10 Bis correspondientes a los meses de julio y junio de 2026 (EX-2026-29721037-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que por artículo 1° de RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, se incorpora el artículo 1º BIS a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP. En el mismo se aprueban como estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra las que figuran en Anexo V (IF-2023-14987961-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP);

Que la Gerencia Ejecutiva y la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos, han tomado la intervención de su competencia estableciendo que la expresión matemática del factor de redeterminación (Fri) es de 11,0996 correspondiente al certificado de pago Nº 12 al mes de agosto de 2026;

Que según el artículo 9º del Anexo I de la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, será de aplicación un factor en carácter provisorio, correspondiente al 95% de la variación porcentual Fr= (1 + (Fri-1) *0,95), cálculo que arroja para el mes de agosto de 2026, un factor de aplicación: Fr12 de 10,5946 conforme anexo A, identificado como IF-2026-34690685-GDEBA-DPTFODV;

Que según el artículo 16º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023), corresponde aprobar el factor de redeterminación (Fri) (100%) al mes de julio de 2026 de 11,0989 y el Fr11 Bis (95%) de 10,5940 aplicable al certificado de pago por obras Nº 11 del mes de julio de 2026 tendiente a efectuar el reajuste, contemplando la diferencia que resulta del cálculo del mes anterior con el coeficiente del mes ejecutado, cuyo índice fue publicado con posterioridad;

Que dicha Gerencia mediante PV-2026-35268611-GDEBA-GEDV, informa que la diferencia entre los factores Fr11 Bis – Fr11 es igual a 0,2165;

Que una vez finalizada la obra y cuando se dispongan los índices definitivos publicados por el Instituto

Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, se dará curso al proceso de redeterminación definitiva de la obra, tomando intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de precios de Obra Pública conforme el artículo 21º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 7943/72, Decreto N° 290/2021 y Decreto Nº 995/2022 y resolución Nº RESO-2021-1373-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar para la obra: “Estabilización de los caminos provinciales 122-01 (Salliqueló) y 001-05 (Adolfo Alsina), tramo: camino provincial 122-02 – Leubucó”, con una longitud de 15 kilómetros, en jurisdicción de los Partidos de Salliqueló y Adolfo Alsina, el factor de redeterminación al 95% Fr12 de 10,5946 aplicable al mes de agosto de 2026, a valores de julio de 2026, conforme a lo establecido en artículo 16º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Fr11 Bis de 10,5940 aplicable al certificado de pago por obras N° 11 correspondiente al mes de julio de 2026, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr11 Bis – Fr11 igual a 0,2165, conforme lo establecido en el artículo 16º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).

ARTÍCULO 3º. Dejar constancia que la contratista presentó conforme Anexo III la renuncia por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivo o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto Nº 290/2021 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022).

ARTÍCULO 4º. La contratista Vialvato S.R.L. (CUIT Nº 30-70790835-8), deberá presentar de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Anexo Único del Decreto N° 290/2021 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022), una garantía por la ampliación del contrato como requisito para la liberación del pago del certificado redeterminado.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la empresa Vialvato S.R.L. (CUIT Nº 30-70790835-8) al domicilio constituido en el contrato de obra INLEG-2023-27627165-GDEBA-DPTLYGDV. Remitir al Departamento de Liquidaciones y Gastos. Publicar en el Boletín Oficial. Dirigir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos para la emisión del correspondiente certificado por redeterminación provisoria. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Digitally signed by CAGGIANO Roberto Nicolás
Date: 2026.10.12 21:20:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Nicolás Caggiano
Administrador General
Dirección de Vialidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.12 21:20:34 -03'00'